



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

COMPARECIENTES. -

En la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, comparecen por una parte **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, a quien en adelante se le denominará "**GADMDMQ**" representado legalmente por Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, a quien en adelante se le denominará "**PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS**" representada por Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", declaran ser capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan; y en forma libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es el organismo que ejerce la gobernabilidad del Distrito, y goza de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, conforme lo determinado en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador tiene como competencia la de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

1.3. De conformidad a lo determinado en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a la máxima autoridad administrativa de la administración pública ejercer su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a competencia.

1.4. En este sentido, el Alcalde Metropolitano de Quito es la máxima autoridad quien ejerce la representación legal del GADMDMQ, acorde a lo prescrito en el artículo 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Una de sus competencias establecidas en el literal n) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano.

1.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuya primera autoridad ejecutiva es la Prefecta, entidad que ejerce sus

atribuciones y competencias de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás normativa aplicable.

1.6. Mediante Memorando Nro. PCG-DBC-2024-0372-M, del 15 de marzo de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano, remitió al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad, e informe de alineación, y solicitar la viabilidad legal para la suscribir un Convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1.7. Mediante Memorando Nro. PCG-PS-2024-0424-M, del 15 de marzo de 2024, el Procurador Síndico, emitió su informe jurídico al Prefecto del Guayas (S), en relación a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1.8. El Prefecto del Guayas (S), a través del Memorando Nro. PCG-PG-2024-0242-M, del 15 de marzo de 2024, autorizó la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA. -

2.1. El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *"las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*.

2.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, las mismas que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, ejerciendo facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, según lo indicado en los artículos 238 y 240 de la Carta Magna.

2.3. El artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

2.4. El artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

2.5. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

2.6. Conforme a lo previsto en el artículo 3 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

2.7. El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, según el literal g), promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

2.8. En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según el literal k) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas.

2.9. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los GADs, son "(...) *personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*".

2.10. El artículo 71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone que: "*Las dependencias que integran el nivel de gestión, dentro del ámbito de su competencia, se encargarán de investigar la problemática del Distrito, formular propuestas, políticas, planes y vigilar su cumplimiento*".

2.11. El artículo 850 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: "*Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad*".

2.12. El artículo 853 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "*Sujetos de Derechos. - Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales*".

2.13. Mediante Resolución ADMQ 013-2023 de 17 de agosto de 2023 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió emitir el "*INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERINTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente instrumento tiene por objeto suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para brindar apoyo técnico mutuo en el diseño e implementación del Sistema de Cuidados en la Prefectura Ciudadana del Guayas a través de las Manzanas de Cuidado en las modalidades intramurales y extramurales (itinerante) y la Estrategia de Cuidados del Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

4.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a. Coordinar los asuntos técnicos y operativos requeridos de cooperación interinstitucional durante la ejecución del objeto del presente Convenio, de acuerdo al ámbito de acción de cada entidad.
- b. Intercambiar experiencias en la definición de estrategias para el desarrollo de capacidades y habilidades de niños, niñas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y de sus cuidadoras y cuidadores en el marco de inclusión y movilidad social.
- c. Generar acciones de transformación de patrones culturales de cuidados y promover modelos de cambio de comportamiento en la población sensibilizada, aplicables tanto a Quito como a Guayas.
- d. Intercambiar experiencias sobre el funcionamiento y avance de implementación de las Manzanas de Cuidado en la Prefectura Ciudadana del Guayas y de los puntos de cuidado del Distrito Metropolitano de Quito.
- e. Garantizar que toda comunicación al público relacionada de algún modo con este Convenio, incluido el material promocional, la información publicada en sitios web, los comunicados de prensa, las entrevistas, artículos, listados o referencias del proceso, se realicen en el marco de las políticas, planes y directrices de comunicación de cada entidad; y, que estos contengan la imagen corporativa de las dos entidades.

4.2. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

- a. Coordinar con la PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS espacios y agendas de intercambio de experiencias en materia de lineamientos de política de cuidados y servicios ofertados a personas cuidadoras y sus familias.
- b. Participar en las actividades programadas por la PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS para el intercambio de experiencias y formación en materia de servicios de cuidado para cuidadores-as y sus familias.
- c. Socializar con los equipos técnicos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO/SU DELEGADO los

aportes y aprendizajes obtenidos en el proceso de intercambio de experiencias con la PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS.

- d. Generar aportes conceptuales, técnicos y metodológicos en la formulación de nuevas estrategias de atención en el marco de las Manzanas del Cuidado en la PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS.
- e. Propiciar espacios de visitas de campo al equipo de la PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS para el diseño y puesta en marcha de la estrategia de cuidados en el Distrito Metropolitano de Quito.
- f. Generar insumos comunicacionales que permitan a la ciudadanía conocer las acciones de cooperación interinstitucional entre la PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y promover la transformación cultural de los patrones asociados al cuidado.

4.3. OBLIGACIONES DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS

- a. Coordinar con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO/SU DELEGADO espacios y agendas de intercambio de experiencias en materia de lineamientos de política de cuidados y servicios ofertados a personas cuidadoras y sus familias.
- b. Participar en las actividades programadas por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO/SU DELEGADO para el reconocimiento de experiencias y formación en materia de servicios de cuidado para cuidadores-as y sus familias.
- c. Socializar con los equipos técnicos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS los aportes y aprendizajes obtenidos en el proceso de intercambio de experiencias con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO/SU DELEGADO.
- d. Generar aportes conceptuales, técnicos y metodológicos el rediseño de estrategias de atención en el marco de la estrategia de cuidado en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e. Propiciar espacios de visitas de campo al equipo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO/SU DELEGADO para el diseño y puesta en marcha de servicios de cuidados.
- f. Generar insumos comunicacionales que permitan a la ciudadanía conocer las acciones de cooperación interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO/SU DELEGADO y la PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS, para promover la transformación cultural de los patrones asociados al cuidado.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -

El Convenio estará en vigor por un período inicial de un (01) año a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante solicitud expresa de cualquiera de las partes. Para solicitar la renovación, se requerirá un aviso previo de al menos sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento. Las partes interesadas deberá presentar una solicitud por escrito y el informe de cumplimiento de obligaciones para renovar el presente Convenio, mediante acuerdo expreso de las partes.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. -

El presente Convenio por sí solo, no genera obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Con el objeto de efectuar el seguimiento de la ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designan un delegado-a responsable de la supervisión y, seguimiento a los compromisos acordados en este instrumento:

Por parte del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:**

Cargo: Directora Metropolitana de Cuidados
Teléfono: (2) 3952300 Ext 20304
E-mail: magaly.paredes@quito.gob.ec

Por parte de la **PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS:**

Cargo: Director/a de Bienestar Ciudadano
Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490
E-mail: info.procuraduria@guayas.gob.ec

Los delegados serán las personas responsables de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

Los-as administradores-as del Convenio podrán ser remplazados-as, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, para ello bastará la correspondiente notificación a las partes y al administrador-a sustituido-a, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo-a administrador-a del Convenio por parte de la autoridad competente, para lo cual bastará la notificación a la otra parte mediante documentación oficial, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio.

Los-as administradores-as salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que él o la nuevo-a o nuevos-as delegados-as continúen con las mismas.

Los-as administradores-as tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones detalladas en el presente instrumento;
3. Canalizar a las partes a fin de resolver cualquier discrepancia que pueda surgir del cumplimiento del Convenio;
4. Proponer acuerdos y procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto de este instrumento, en apego a la normativa legal vigente;
5. Informar a las instancias jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio;

6. Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio;
7. Presentar un informe mensual de la ejecución del Convenio;
8. Emitir motivadamente las recomendaciones del caso sobre modificaciones o terminaciones al presente Convenio o cualquier otro aspecto relativo a la ejecución del mismo;
9. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
10. Finiquitar el Convenio, a través de la suscripción del acta final, para esto previamente deberán elaborar los respectivos informes técnicos, en los cuales fundamenten dicha terminación, mismos que serán puestos previamente en conocimiento de la máxima autoridad, para su conocimiento y autorización.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES LABORALES. -

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencias laborales entre los funcionarios y las funcionarias de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado a sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.

9.1. Sin perjuicio de Convenio o acuerdos específicos que se deban suscribir, las partes acuerdan que la información que se genere o se obtenga, se utilizará únicamente para efectos de este Convenio y fines legítimos e institucionales, salvo la información que sea considerada confidencial, conforme lo establecen las normas de la administración pública.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio, de conformidad a la normativa aplicable.

La información intercambiada, facilitada o creada como producto de este Convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades. La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes estén autorizados.

La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la parte afectada ejerza las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

9.2. Las partes se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de la información que sea objeto del presente Convenio. Los-as servidores-as, funcionarios-as y personal en general que manejen información dentro del presente Convenio tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que será utilizada, procesada o intercambiada, así como los medios y demás elementos que deban ser especificados.

9.3. Las partes suscribirán los acuerdos de confidencialidad particulares con cada uno de los-as colaboradores-as que accederán a la información proporcionada. Las partes se comprometen a no revelar sin autorización expresa, bajo ningún medio (electrónico, verbal o físico), la información sensible misma que incluye, pero no se limita a: información considerada como confidencial, datos personales. La información será tratada únicamente a través de los canales de difusión autorizados. Así mismo, mantendrán especial cuidado con la información considerada confidencial o sensible a la que tenga acceso, manteniendo resguardo permanente de la misma, observando en todo momento lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. -

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos de este Convenio, comprometiéndose a:

- 1.** Ninguna de las partes es agente, representante o socio de la otra parte, ni podrá celebrar contratos, Convenios o adquirir compromisos a nombre y representación de la otra parte.
- 2.** Cada entidad será responsable de realizar los pagos que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento, sin que estos pagos deban ser asumidos o realizados por la otra parte.
- 3.** Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por cada institución, por los funcionarios y/o servidores que haya ocasionado el gasto, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

11.1. En caso que, por efecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la otra parte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

11.2. Conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores-as públicos-as en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio, podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto de las obligaciones del presente Convenio.
2. Cumplimiento del plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
5. Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para lo cual se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos treinta días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido previamente y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

13.1. Por tratarse de un Convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendarios, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversias.

13.2. En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, las partes se someten a un proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro. Las partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

- El o la mediador-a deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
- El o la mediador-a deberá precautelar los recursos públicos, atendiendo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y lo indicado al respecto a la Rendición de Cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES. -

14.1. Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos necesarios mediante la firma de las adendas modificatorias.

14.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios compromisos y obligaciones y plasmarlos en un Convenio modificatorio o adenda.

14.3. En los Convenios modificatorios y/o adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones sea para, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -

Una vez finalizado el plazo del Convenio se suscribirá entre las partes el acta de terminación o finiquito del Convenio, misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes, a través de los-as administradores-as.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los-comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo, así como los oficios, memorandos; e, informes constantes en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito y Guayaquil; las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, a los administradores designados a los correos electrónicos señalados, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

Dirección: Palacio Municipal. Venezuela entre Chile y Espejo
Ciudad: Quito
Teléfono: (2) 3952300

PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.



Ciudad: Guayaquil
Teléfono: (04) 251 1677

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente Convenio, sin reserva de ninguna clase, por contener condiciones de mutuo beneficio, convenientes a sus intereses.

Para constancia las partes lo suscriben en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de agosto de 2024.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**



Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado del Distrito
Metropolitano de Quito**



Christian Pabel Muñoz López
ALCALDE